

ASUNTO QUE SE DEBATE: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CONSTANCIA PINEDA COGOLLO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

RADICADO No: 23.001.31.05.002.2019.00.404.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIOS/2019/23001310500220190040400?csf=1&web=1&e=3WtDNp

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la accionada fue notificada del auto admisorio de la demanda, quien, si bien, dio contestación a la demanda en el término legal, no lo hizo en legal forma, toda vez que se le requirió mediante auto admisorio de la demanda a fin de que con la contestación allegara: *“expediente administrativo donde conste la historia laboral del señor RAFAEL ANDRES PINEDA COGOLLO”*. Documental que no se avista entre los aportados por la accionada en su contestación. En consecuencia, se encuentra en contradicción a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS que al tenor literal establece:

“Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda

La contestación de la demanda contendrá:

(...)

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

(...)

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -

Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

WHATSAPP: 3008351810

Montería - Córdoba.

de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.”

Por lo anterior, se otorgará al extremo accionado el término de 5 días a fin de que subsane los defectos de los cuales adolece su contestación, so pena de que se tenga por no contestada la demanda en los términos dispuestos por el citado artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, dado que se avista en las páginas 59 a la 105 del “archivo PDF 07” de la contestación de COLFONDOS, que a través de Escritura Pública 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, COLFONDOS otorgó poder general al Dr. MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.154.826 de Montería T.P. 12,942 C.S.J.por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de COLFONDOS.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITASE la contestación de la demanda allegada por COLFONDOS S.A, por lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a COLFONDOS S.A el término de ley - cinco días - para que subsane la deficiencia procesal señalada en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONÓZCASE y téngase al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.154.826 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No.12.942 expedida por el consejo superior de la judicatura. Como apoderado judicial de la demanda de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e759f5df9fcc7233fbc8a5f326e1e631f84fca7828c37929f041c8a8cdbe6a**

Documento generado en 24/05/2022 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>